



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:2839/2016

### SUSPENDE AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

Santiago, 30/ 05/ 2016

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 18.575; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución N° 3.525 de 2014, que aprueba Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen y deroga Resolución que indica; Resolución Exenta N° 1.332 de 2016 que establece la nueva Estructura de La División Subdirección Nacional; Resolución Exenta N° 491 de 2016, que asigna, modifica y pone término a Funciones Directivas:

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 2.278 de fecha 04 de mayo de 2016, **COMERCIAL ANALAB CHILE S.A., RUT N° 87.963.400-8**, en adelante "tercero autorizado", representado legalmente por don **JORGE LUIS ESPINOZA MUNITA**, cédula de identidad N° [REDACTED] se encuentra autorizado como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen.
2. Que en visita de supervisión, de fecha 11 de abril de 2016, personal SAG de la División de Protección Agrícola y Forestal, detectó los siguientes incumplimientos por parte del tercero autorizado:
  - o Emisión de certificados de vinos con denominación de origen para la Viña San Esteban S.A., Viña Polkura S.A., Viña Señá S.A. y Agrícola Porto Fino S.A., sin contar con un contrato suscrito entre las partes.
  - o Emisión de certificados de vino para empresas que no realizaron su declaración de existencia de vinos, mostos y chichas del año 2015.
  - o No tiene actualizados los saldos de vino, ya que no efectuó los descuentos respectivos por la emisión de certificados de vino con denominación de origen entre el 01 y 19 de enero de 2016, a sus clientes Viña San Pedro Tarapacá S.A., Viña Echeverría Limitada, Alto de Casablanca S.A., Viña Falernia S.A., Viña Tabalí S.A. y Viña Señá S.A.
  - o Incorporó nuevo personal para la ejecución de labores asociadas a la certificación, sin informar al Servicio ni contar con autorización previa.
  - o No completó el acta de visita a bodega de vinos de Viña San Pedro Tarapacá S.A., ya que no señaló los saldos de vino presentes ni la documentación revisada.
3. Que en virtud de lo anterior, el tercero autorizado ha infringido lo dispuesto en el Título 7, numeral i), ii), iv), viii), xi) y xv) del Reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen.
4. Que mediante Hoja de Envío N° 34.213 de fecha 03 de mayo de 2016, el Jefe de División de Protección Agrícola y Forestal, remite antecedentes y solicita al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros resolver sobre la aplicación de una medida por incumplimiento al tercero autorizado.

#### RESUELVO:

1. **Suspéndase** la autorización conferida al tercero autorizado individualizado en el considerando 1 de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9.1 del Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen, y en la cláusula quinta del convenio suscrito el 03 de mayo de 2016, aprobado por Resolución Exenta N° 2.278 de 2015.
2. **Manténgase** dicha suspensión **por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos**.
3. La suspensión que establece la presente resolución comenzará a regir una vez transcurridos 5 días desde la fecha de su notificación.
4. **Déjese sin efecto** la Resolución Exenta N° 2.793 de fecha 27 de mayo de 2016.
5. Notifíquese al tercero autorizado de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**VANESSA ALEJANDRA BRAVO MALDONADO**  
**JEFA DEPARTAMENTO TRANSACCIONES**  
**COMERCIALES Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS**

Distribución:

- Johana Hormazabal Portilla - Ingeniero en Alimentos - Profesional Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Or.OC
- Manuel Enrique Cisternas Sandoval - Asistente Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Or.OC

Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Bulnes 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

